



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho de abril de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00054 00
DEMANDANTE: CONCEJO DE MEDELLÍN
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL CONCEJO DE MEDELLÍN
- ASOCONCEDMED

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que en providencia del pasado 18 de marzo, luego de subsanada la demanda especial de Disolución, Cancelación y Liquidación de Registro Sindical, se admitió la demanda, disponiéndose darle el trámite previsto en el artículo 114 del C.PT.YSS, haciéndosele saber a la asociación demandada, que debía contestar la demanda antes o en la audiencia de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, audiencia que se dispuso llevarla a cabo en el día de hoy.

No obstante lo anterior, de un estudio detenido del proceso, advierte el Juzgado que el trámite del presente asunto, se encuentra regulado expresamente en el artículo 380 del C.S.T, el cual dispone, que el Sindicato, a partir de la notificación dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar pruebas que se consideren pertinentes, vencido el término anterior, el juez decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga dentro de los cinco (5) días siguientes.

Conforme lo anterior, se observa que el trámite impartido por la judicatura, da al traste con una nulidad constitucional, pues el mismo, contraviene el derecho de defensa de la asociación demandada, principio integrador del debido proceso consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, pues adviértase que se le indicó que debía contestar la demanda antes o en la audiencia señalada.

Así las cosas, y en atención a lo reseñado en el artículo 132 del CGP, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS, se ve precisada esta juzgadora a hacer en un estricto control de legalidad, y adoptar medidas de saneamiento en torno al trámite impartido, disponiéndose adelantar el presente asunto, conforme a los términos reseñados en el

artículo 380 del CST, literales, b) a g); ordenándose la notificación a la asociación demandada en los términos reseñados en el literal g) de dicho precepto normativo, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que considere pertinentes; notificación que deberá surtir por parte de la Secretaría del Despacho, en el término de la distancia.

Así las cosas, la audiencia que se tenía fijada para el día de hoy, deberá ser reprogramada para el próximo 28 de abril de 2022, a la 1 y 15 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 60 del 19 de abril de 2022. INGRID YARLEDY RAMIREZ ISAZA _____ Secretaria
